

INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA N°1926

Esta Declaración Jurada debe ser presentada por las empresas que al 01 de enero del año comercial que declaran, se encuentren obligados a declarar sus rentas efectivas determinadas sobre la base de un balance general según contabilidad completa, sujetos al régimen de impuesto de primera categoría con deducción parcial del crédito en los impuestos finales<sup>1</sup>. También estarán obligados a presentar esta declaración jurada al momento que efectúen término de giro.

SECCIÓN A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

Se debe identificar al contribuyente que declara, indicando el RUT, nombre o razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de teléfono (en este último caso se debe anotar el número, incluyendo su código de discado directo).

SECCIÓN B: DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE DE PRIMERA CATEGORÍA

Columna “Conceptos y/o Partidas que componen la Renta Líquida Imponible”

Este campo sólo debe ser llenado respecto de las partidas que han sido agregadas o deducidas para la correcta determinación de la Renta Líquida Imponible. Se debe registrar alguno de los siguientes códigos:

|                                                                                                                            |      |  |   |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|--|---|
| Corrección monetaria saldo deudor (art. 32 N° 1 LIR)                                                                       | 1673 |  | - |
| Corrección monetaria saldo acreedor (art. 32 N° 2 LIR)                                                                     | 1674 |  | + |
| Partidas del inciso primero no afectas al IU de tasa 40% y del inciso segundo del art. 21 LIR, reajustados                 | 1144 |  | + |
| Depreciación financiera del ejercicio                                                                                      | 1675 |  | + |
| Estimación y/o castigos de deudas incobrables, según criterios financieros                                                 | 1175 |  | + |
| Rentas tributables no reconocidas financieramente                                                                          | 1676 |  | + |
| Gastos agregados por donaciones                                                                                            | 1677 |  | + |
| Gastos que se deben agregar a la RLI según el art. 33 N° 1 LIR                                                             | 1678 |  | + |
| Ingreso diferido por cambio de régimen                                                                                     | 1150 |  | + |
| Costos y gastos asociados a ingresos no renta (art. 17 LIR), generados                                                     | 1147 |  | + |
| Proporcionalidad gastos imputados a ingresos no renta y/o rentas exentas                                                   | 1148 |  | + |
| Intereses devengados por inversiones en bonos del art. 104 LIR                                                             | 1149 |  | + |
| Ingresos devengados por cambio de régimen                                                                                  | 1151 |  | + |
| Gastos adeudados por cambio de régimen                                                                                     | 1152 |  | - |
| Castigo de deudas incobrables, según art. 31 inc. 4° N° 4 LIR                                                              | 1176 |  | - |
| Amortización de intangibles, art. 22° transitorio bis, inc. 4°, 5° y 6° Ley N° 21.210                                      | 1159 |  | - |
| Depreciación tributaria del ejercicio                                                                                      | 1679 |  | - |
| Gasto goodwill tributario del ejercicio                                                                                    | 1680 |  | - |
| Impuesto específico a la actividad minera                                                                                  | 1681 |  | - |
| Gastos rechazados afectos a la tributación del art. 21 inc. 1° LIR                                                         | 1682 |  | - |
| Gastos rechazados afectos a la tributación del art. 21 inc. 3° LIR                                                         | 1683 |  | - |
| Otras partidas                                                                                                             | 1684 |  | - |
| Rentas exentas IDPC (art. 33 N°2 LIR )                                                                                     | 1685 |  | - |
| Dividendos y/o utilidades sociales percibidos o devengados (art. 33 N° 2 LIR)                                              | 1686 |  | - |
| Dividendos y/o utilidades sociales percibidas o devengadas (art. 33 N° 2 LIR), ingresos no renta                           | 1183 |  | - |
| Gastos aceptados por donaciones                                                                                            | 1687 |  | - |
| Ingresos no renta, generados (art. 17 LIR)                                                                                 | 1688 |  | - |
| Pérdidas de ejercicios anteriores (art. 31 N° 3 LIR)                                                                       | 1689 |  | - |
| Incentivo al ahorro según art. 14 letra E) LIR                                                                             | 1154 |  | - |
| Base del IDPC voluntario según art. 14 letra A) N° 6 LIR y art. 42° transitorio Ley N° 21.210                              | 1157 |  | - |
| IMPUTACIONES A LA PÉRDIDA TRIBUTARIA DEL EJERCICIO                                                                         |      |  |   |
| Dividendos o retiros percibidos afectos a impuestos finales, que absorben la pérdida tributaria                            | 1155 |  | + |
| Incremento por IDPC de los dividendos o retiros percibidos afectos a impuestos finales, que absorben la pérdida tributaria | 1156 |  | + |
| RENTA LÍQUIDA IMPONIBLE AFECTA AL IDPC O PÉRDIDA TRIBUTARIA (1690 u 1143)                                                  |      |  |   |

<sup>1</sup> Cada contribuyente puede consultar el régimen al cual pertenece en el sitio de Internet del SII, en el menú “Mi Información Tributaria/ Mis Datos”.  
Link: [https://misii.sii.cl/cgi\\_misii/siihome.cgi](https://misii.sii.cl/cgi_misii/siihome.cgi).

Columna "Id. Cuenta según clasificador de cuentas":

Deberá registrar el código de la cuenta, según clasificador de cuentas, detallados en Anexo DJ N° 1847 y DJ N° 1926, Sección III, para cada uno de los ajustes efectuados (agregados y/o deducciones) en la determinación de la Renta Líquida Imponible.

Ejemplo: Ajustes por Bienes entregados en Leasing: Deberá incorporar la totalidad de los ajustes que provienen por los bienes entregados Leasing según Anexo:

|            |                                                                                                                      |
|------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 5.01.10.00 | Por Bienes entregados en Leasing                                                                                     |
| 5.01.10.01 | Corrección monetaria de los bienes físicos del activo inmovilizado (entregados en leasing) Art. 41 inciso 1 N° 2 LIR |
| 5.01.10.02 | Ingreso por cuotas percibidas por leasing                                                                            |
| 5.01.10.03 | Ingreso por cuotas devengadas por leasing                                                                            |
| 5.01.10.04 | Ingreso por Intereses por leasing según registros contables                                                          |
| 5.01.10.05 | Ingreso Tributario por Seguros Devengados por Bienes Siniestrados                                                    |
| 5.01.10.06 | Resultado por reajustes por leasing según registros contables                                                        |
| 5.01.10.07 | Estimación deudores incobrables por leasing                                                                          |
| 5.01.10.08 | Depreciación Normal bienes entregados en leasing (valor tributario)                                                  |
| 5.01.10.09 | Depreciación Acelerada bienes entregados en leasing (valor tributario)                                               |
| 5.01.10.10 | Otros ingresos por leasing según registros contables                                                                 |
| 5.01.10.11 | Costo Venta Bienes entregados en Leasing (al término del contrato)                                                   |
| 5.01.10.12 | Costo Venta Bienes entregados en Leasing (anticipado o cedido)                                                       |
| 5.01.10.13 | Gastos relacionados con Leasing, (Notariales, seguros, entre otros)                                                  |
| 5.01.10.98 | Otros agregados al resultado tributario por bienes entregados en leasing                                             |
| 5.01.10.99 | Otras deducciones al resultado tributario por activos bienes entregados en leasing                                   |

Columna "Descripción del ajuste practicado": Registre el nombre de la glosa del ajuste practicado. Este nombre es el mismo que se registra en la determinación de la base imponible de primera categoría que se debe registrar en el esquema de Determinación de la RLI

Columna "Monto del ajuste": Registre el valor del ajuste practicado, que es el mismo que se registra en la determinación de la base imponible de primera categoría que se debe registrar en el esquema de Determinación de la RLI.

Columna "Tipo de ajuste": Seleccione el código que corresponda al tipo de ajuste efectuado, de acuerdo con la siguiente tabla:

| Código | Tipo de ajuste                                     |
|--------|----------------------------------------------------|
| 1      | Agregado                                           |
| 2      | Deducción                                          |
| 4      | Deducción Beneficio letra E Artículo 14 LIR        |
| 6      | Rentas e incremento Absorbidos por la PT. (Nota 1) |
| 9      | Resultado Financiero (Nota 2)                      |

Nota 1: Corresponde a las rentas o cantidades que se perciban en el mismo ejercicio a título de retiros o dividendos afectos a IGC o IA, de otras empresas o sociedades, debidamente incrementadas en la forma señalada en el inciso final del número 1° del artículo 54 y en los artículos 58 número 2) y 62 de LIR, que han sido absorbidas por la pérdida tributaria.

Nota 2: Corresponde al resultado determinado según Balance al 31 de diciembre del año comercial respectivo.

SECCIÓN C: AJUSTES AL PATRIMONIO FINANCIERO

**Columna “Id. Cod. Partida (Anexo DJ N° 1847 y DJ N° 1926 Sección I)”**: Para efectos de completar este campo, deberá indicar el código correspondiente, según Anexo, Columna “Código ID Partida”.

Cuando el nivel de detalle de sus registros contables ("Id. Plan de Cuentas Utilizado en registros contables") sea mayor a la codificación propuesta en Anexo, para cada tipo de cuenta en particular que se desee clasificar, deberá repetir el “Id Cod. Partida” tantas veces como sea necesario.

**Columna "Id. Plan de Cuentas utilizado en registros contables"**: Deberá registrar el código de la cuenta que, de acuerdo a la clasificación del plan de cuentas utilizado en registros contables, corresponda a la cuenta contable informada a nivel desagregado.

Cuando el nivel de detalle de la codificación propuesta en Anexo (“Id Cod. Partida”) sea mayor a la codificación de sus registros contables, para cada tipo de cuenta en particular que se desee clasificar, deberá repetir el "Id. Plan de Cuentas Utilizado en registros contables" tantas veces como sea necesario.

**Columna "Nombre de la Cuenta según registros contables"**: Deberá registrar el nombre de la cuenta, por ejemplo: activo fijo, valores negociables, instrumentos derivados, etc., según el código indicado en la columna “Id. Plan de cuenta utilizado en registros contables”, correspondiente a dicha cuenta.

**Columna “Monto ajuste IFRS 1<sup>era</sup> aplicación a Patrimonio Financiero”**: Esta columna debe ser llenada sólo en el año en que se efectúa el ajuste por 1<sup>era</sup> Aplicación, a excepción del año tributario 2014, en que la totalidad de los contribuyentes que se encuentren emitiendo sus estados financieros bajo IFRS, deberán llenar los datos de esta columna con el valor consignado en sus registros contables del año correspondiente a su adopción.

- **Saldo Deudor**: Deberá registrar la suma de los ajustes efectuados a los saldos financieros iniciales de activo, pasivo y patrimonio, por la primera adopción de las normas internacionales de información financiera, cuando la suma de los débitos resulte ser superior a la suma de los créditos.
- **Saldo Acreedor**: Deberá registrar la suma de los ajustes efectuados a los saldos financieros iniciales de activo, pasivo y patrimonio, por la primera adopción de las normas internacionales de información financiera, cuando la suma de los débitos resulte ser inferior a la suma de los créditos.

**Ejemplo 1:** El contribuyente reconoce efectos por adopción de IFRS (NIIF 1° Primera Adopción), donde ha determinado que las cuentas de Edificios, Impuesto Diferido e Ingresos percibidos por adelantado, son las que su valorización y reconocimiento se han afectado por la adopción de las nuevas normas contables.

SECCIÓN C: AJUSTES AL PATRIMONIO FINANCIERO

| N° | Id. Cód. Partida<br>(Anexo DJ 1847 y<br>DJ1926, Sección I) | Id. Plan de cuentas<br>utilizado en<br>registros contables | Nombre de la cuenta según<br>registros contables | Monto ajuste IFRS 1era Aplicación<br>a Patrimonio Financiero |                | Monto ajuste del ejercicio<br>que afecta Patrimonio<br>Financiero |                |
|----|------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|----------------|-------------------------------------------------------------------|----------------|
|    |                                                            |                                                            |                                                  | Saldo deudor                                                 | Saldo acreedor | Saldo deudor                                                      | Saldo acreedor |
| 1  | 1.02.12.00                                                 | 101518                                                     | Edificio                                         | 80.000.000                                                   |                |                                                                   |                |
| 2  | 1.03.50.00                                                 | 103020                                                     | Impuesto Diferido                                | 12.000.000                                                   |                |                                                                   |                |
| 3  | 2.01.62.00                                                 | 201010                                                     | Ingresos percibidos por adelantado               |                                                              | 7.000.000      |                                                                   |                |
| 4  | 2.03.20.00                                                 | 212111                                                     | Reservas IFRS 1a.Adopción                        |                                                              | 85.000.000     |                                                                   |                |

Cabe destacar que es menester completar tanto el saldo deudor como el saldo acreedor por cuanto la sumatoria de ambos saldos debe ser idéntica.

Columna “Monto ajuste del ejercicio que afecta Patrimonio Financiero”:

- **Saldo Deudor:** Deberá registrar la suma neta de los ajustes efectuados a los saldos financieros finales de activo y pasivo que se ajustaron contra patrimonio, incluyendo las cuentas patrimoniales que se afectaron, cuando la suma de los débitos resulte ser superior a la suma de los créditos
- **Saldo Acreedor:** Deberá registrar la suma neta de los ajustes efectuados a los saldos financieros finales de activo y pasivo que se ajustaron contra patrimonio, incluyendo las cuentas patrimoniales que se afectaron, cuando la suma de los débitos resulte ser inferior a la suma de los créditos.

**Ejemplo 2:** El contribuyente reconoce incremento sustancial en el valor de los Inmuebles de \$200 Millones, para lo cual registra dicho mayor valor en las cuentas patrimoniales, de acuerdo a la norma internacional de contabilidad N°16 (Propiedad Planta y Equipo, Párrafo 31 Modelo de Revalorización).

SECCIÓN C: AJUSTES AL PATRIMONIO FINANCIERO

| N° | Id. Cód. Partida<br>(Anexo DJ 1847 y<br>DJ1926<br>Sección I) | Id. Plan de cuentas<br>utilizado en registros<br>contables | Nombre de la cuenta<br>según registros<br>contables | Monto ajuste IFRS 1era<br>Aplicación a Patrimonio<br>Financiero |                | Monto ajuste del ejercicio que<br>afecta Patrimonio Financiero |                |
|----|--------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------|----------------|----------------------------------------------------------------|----------------|
|    |                                                              |                                                            |                                                     | Saldo deudor                                                    | Saldo acreedor | Saldo deudor                                                   | Saldo acreedor |
| 1  | 1.02.12.00                                                   | 101518                                                     | Edificio                                            |                                                                 |                | 200.000.000                                                    |                |
| 2  | 2.03.21.00                                                   | 212121                                                     | Reservas IFRS                                       |                                                                 |                |                                                                | 200.000.000    |

Cabe destacar que es necesario completar tanto el saldo deudor como el saldo acreedor por cuanto la sumatoria de ambos saldos debe ser igual.

**Ejemplo 3:** El contribuyente ha celebrado un contrato de derivado Forward el cual cumple los requisitos de cobertura y, por tal, razón reconoce el valor de mercado (ascendiente a \$38.000.000 de utilidad) en cuentas patrimoniales (además el contrato se encuentra sujeto a la Ley N° 20.544).

SECCIÓN C: AJUSTES AL PATRIMONIO FINANCIERO

| N° | Id. Cód. Partida<br>(Anexo DJ 1847 y<br>DJ1926<br>Sección I) | Id. Plan de cuentas<br>utilizado en registros<br>contables | Nombre de la cuenta según<br>registros contables | Monto ajuste IFRS 1era Aplicación<br>a Patrimonio Financiero |                | Monto ajuste del ejercicio que<br>afecta Patrimonio Financiero |                |
|----|--------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|----------------|----------------------------------------------------------------|----------------|
|    |                                                              |                                                            |                                                  | Saldo deudor                                                 | Saldo acreedor | Saldo deudor                                                   | Saldo acreedor |
| 1  | 1.01.07.00                                                   | 102001                                                     | Ajuste Valor Mercado Forward                     |                                                              |                | 38.000.000                                                     |                |
| 2  | 2.03.30.00                                                   | 212115                                                     | Ajuste Valor Mercado Forward                     |                                                              |                |                                                                | 38.000.000     |

Cabe destacar que es menester completar tanto el saldo deudor y acreedor por cuanto la sumatoria de ambos saldos debe ser idéntica

SECCIÓN D: CUADRO RESUMEN

TOTAL SECCIÓN B:

Total ajustes en la determinación de la base imponible de primera categoría:

**Columna: “Resultado Financiero [9]”:** Registre el Resultado Financiero, registrado en la Sección B, cuyo código declarado en el Campo “Tipo de Ajuste” sea igual a 9.

**Columna: “Total Agregados [1]”:** Registre la sumatorio total de partidas “Agregados”, correspondiente a los registros de la Sección B, cuyo código declarado en el campo “Tipo de Ajuste” sea igual a 1.

**Columna: “Total Deducciones [2]”:** Registre la sumatoria total de partidas “Deducciones”, correspondiente a los registros de la Sección B, cuyo código declarado en el campo “Tipo de Ajuste” sea igual a 2.

**Columna: “Deducción Beneficio Letra E Artículo 14 LIR [4]”:** Registre la sumatoria total de la “Deducción Beneficio de la letra E del Artículo 14LIR”, correspondiente a los registros de la Sección B, cuyo código declarado en el campo “Tipo de Ajuste” sea igual a 4.

**Columna: “Rentas e incremento Absorbidos por la PT [6]”:** Registre la sumatoria total de las “Rentas e Incremento Absorbidos por la PT”, correspondiente a los registros de la Sección B, cuyo código declarado en el campo “Tipo de Ajuste” sea igual a 6.

**Columna: “Renta Líquida o Pérdida Tributaria”:** Registre el resultado tributario del ejercicio el cual debe ser idéntico al código 1690 u 1143 declarado en el formulario N°22, según corresponda.

**TOTAL, SECCION C:**

**Total, monto ajuste IFRS 1<sup>era</sup> aplicación a patrimonio financiero:**

- **Saldo deudor:** Registre el monto total de los saldos deudores detallados en la columna “Monto ajuste IFRS 1<sup>era</sup> Aplicación a Patrimonio Financiero”.
- **Saldo acreedor:** Registre el monto total de los saldos acreedores detallados en la columna “Monto ajuste IFRS 1<sup>era</sup> Aplicación a Patrimonio Financiero”.

**Total, monto ajuste del ejercicio a patrimonio financiero:**

- **Saldo deudor:** Registre el monto total de los saldos deudores detallados en la columna “Monto ajuste del ejercicio a Patrimonio Financiero”.
- **Saldo acreedor:** Registre el monto total de los saldos acreedores detallados en la columna “Monto ajuste del ejercicio a Patrimonio Financiero”.

**Columna: “Total de Casos Informados”:** Corresponde al número total de casos que está informando a través de la primera columna de la Sección B más el número total de casos que está informando a través de la primera columna de la Sección C, de esta Declaración Jurada, los que deben numerarse correlativamente.

En el recuadro “RUT Represente Legal” registre el RUT del representante del contribuyente.

El retardo u omisión en la presentación de esta Declaración Jurada será sancionado de acuerdo a lo prescrito en el artículo 97 N° 15, del Código Tributario.